

**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1912-2026 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ALDESARROLLO.**

Entre **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, identificada con el NIT No. 900.490.473-6, representada por **CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.865.374, en su calidad de ordenador del gasto nombrado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante Resolución Número 1302 del 20 de junio de 2025 debidamente posesionado mediante Acta No. 3130 del 20 de junio de 2025 y facultado para contratar a través de la Resolución número 02028 del 03 de septiembre de 2025, quien para efectos del presente documento se denominará **LA UNIDAD**, por una parte; y por la otra, **OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.215.820, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo, Representante Legal según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 de julio de 2026, quien declara bajo la gravedad de juramento que ni él ni la entidad que representa se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Constitución Política o por la Ley, ni en conflicto de intereses o prohibición legal para suscribir el presente documento, y que tampoco están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República; hemos acordado celebrar el modificadorio No. 1 al Contrato Interadministrativo No. 1912 de 2026, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO, suscribieron el 29 de enero de 2026 el Contrato Interadministrativo No. 1912-2026, cuyo objeto es: “Prestar el servicio a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la implementación del Plan Estratégico de Talento Humano 2026 – Plan Institucional de Formación y Capacitación, dirigido a fortalecer las competencias de los servidores públicos de la Entidad”.
- II. Que se dio cumplimiento a los requisitos para iniciar la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1912-2026, señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esto es expedición del Registro Presupuestal No. 244526 expedido por la Unidad el 29 de enero de 2026 y aprobación de las garantías, el día 10 de febrero de 2026.
- III. Que de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Interadministrativo No. 1912-2026, el plazo de ejecución se estableció hasta el 10 de agosto de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
- IV. Que en atención a lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato Interadministrativo No. 1912-2026, el valor se pactó por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$

**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1912-2026 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y AL DESARROLLO.**

---

480.000.000), incluidos todos los costos directos e indirectos y demás impuestos incluido impuesto al timbre, tasas y contribuciones a que hubiere lugar y que se deriven de la ejecución del convenio.

- V. Que de conformidad con el memorando allegado mediante radicado No. 2026-0006474-3 del 03 de agosto de 2026, suscrito por la supervisión del convenio, se solicitó la modificación contractual para lo cual adjuntó el formato de modificación contractual en el que se adujo como justificación de la solicitud bajo lo siguiente:

“(…)

*En mi calidad de supervisor, apruebo y solicito la modificación del Contrato Interadministrativo No 1912 de 2026 de conformidad con los siguientes argumentos:*

*El día 29 de enero del 2026, se suscribió entre la Unidad y ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL-ALDESARROLLO, el Contrato Interadministrativo No 1912 de 2026, cuyo objeto corresponde a: “Prestar el servicio a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la implementación del Plan Estratégico de Talento Humano 2026 – Plan Institucional de Formación y Capacitación, dirigido a fortalecer las competencias de los servidores públicos de la Entidad.”.*

*De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del contrato se pactó el plazo de ejecución hasta el diez (10) de agosto de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”. La expedición del Registro Presupuestal No. 244526, el cual fue librado por la UNIDAD el día 29 de enero de 2026 y la suscripción del acta de inicio se efectuó el 10 de febrero del 2026.*

*En atención a la fecha de terminación del Contrato Interadministrativo No. 1912 de 2026, la supervisión identificó las siguientes circunstancias no previstas que afectaron la ejecución:*

*Durante el desarrollo del objeto contractual se presentaron las siguientes situaciones de carácter técnico y operativo, no previsibles al momento de la planeación y estructuración del contrato, que impactaron directamente los tiempos de ejecución de dos de los productos comprometidos:*

**1. Imposibilidad técnica de actualizar el curso de Inducción y Reinducción sobre la plataforma Moodle existente**

*En la planeación del contrato se previó que la actualización del curso de Inducción y Reinducción se realizaría sobre la estructura ya existente en la plataforma Moodle institucional, lo cual suponía un esfuerzo de desarrollo menor. Sin embargo, una vez iniciado el trabajo, el contratista identificó que la versión disponible en la plataforma no permitía incorporar las actualizaciones requeridas, haciendo inviable partir de la base existente. Esta circunstancia, no prevista al momento de definir el alcance y los*

**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1912-2026 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y AL DESARROLLO.**

---

*tiempos del anexo técnico, obligó a que el contratista desarrollara el curso nuevamente desde cero — diseño instruccional, virtualización de contenidos, configuración de actividades y recursos, y pruebas técnicas—, lo que demandó un tiempo de desarrollo considerablemente superior al inicialmente estimado.*

**2. Mayor complejidad de la actualización normativa y de contenidos del Diplomado en Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

*De igual forma, en el desarrollo del ítem 5 del anexo técnico, referido a la actualización del curso de Atención y Reparación a Víctimas, se identificó la necesidad de revisar y actualizar los contenidos académicos de los distintos módulos del diplomado para garantizar su armonización con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales aplicables a la materia. Esta actividad de actualización normativa, cuya extensión no pudo dimensionarse con precisión en la etapa de planeación, ha requerido*

*un proceso de revisión y virtualización más extenso de lo previsto, encontrándose actualmente en curso.*

*Adicional a lo anterior, y como condición inherente a la naturaleza del producto no como una demora atribuible al contratista, una vez el diplomado sea publicado, este deberá permanecer habilitado en la plataforma durante un período mínimo de un (1) mes, tiempo necesario para que aproximadamente doscientos (200) servidores de la Unidad puedan desarrollarlo con el acompañamiento, seguimiento, soporte técnico y funcional del contratista, y para la posterior expedición de las certificaciones correspondientes a quienes cumplan los requisitos. Este tiempo de disponibilidad y acompañamiento excede, por su propia naturaleza, el plazo contractual vigente que finaliza el 10 de agosto de 2026.*

*En virtud de las circunstancias antes descritas, la imposibilidad técnica de partir de la estructura Moodle existente y la mayor complejidad derivada de la actualización normativa del diplomado situaciones no previstas al momento de la planeación contractual y ajenas a la voluntad de las partes impactaron directamente el cronograma de ejecución del contrato.*

*En consecuencia, se considera técnica y administrativamente procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1912 de 2026 hasta el treinta (30) de septiembre de 2026, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni de las obligaciones pactadas. Esta prórroga tiene como único propósito garantizar la culminación adecuada de las actividades en curso, la entrega oportuna de los productos asociados a cada una de las acciones de formación y el cumplimiento integral de los compromisos adquiridos por las partes, permitiendo el cierre ordenado del contrato.*

*La supervisión se permite manifestar que deja constancia que el contratista se encuentra cumpliendo con el objeto contractual y no se han iniciado procesos sancionatorios por presunto incumplimiento, en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1912-2026 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y AL DESARROLLO.**

---

*De conformidad con lo establecido en la Resolución 000098 del 26 de enero de 2018, modificada por la Resolución 03750 de 2022, a su vez modificada por la Resolución 04067 de 2022; al tratarse de una prórroga que no requiere de la adición de recursos, esta modificación se encuentra exceptuada para ser sometida a consideración del Comité de Contratación.*

*De conformidad con lo mencionado, se solicita realizar la siguiente modificación:*

*Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1912 de 2026 hasta el día 30 de septiembre del 2026. (...)”*

- VI. Que la modificación del Contrato Interadministrativo No. 1912 de 2026, se exceptúa de llevar a Comité de Contratación en razón a que las modificaciones contractuales sin cuantía, de conformidad con el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 00098 de 2018, modificado por la Resolución 03750 de 2022, la Resolución No. 04067 del 02 de noviembre de 2022 y la Resolución número 2028 del 3 de septiembre de 2025, no son objeto de aprobación por parte de los miembros del comité de contratación de la Unidad.
- VII. Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, así como para cumplir con los fines públicos, siempre y cuando no contravengan la ley, el orden público o la Constitución Política de Colombia.

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, efectuó el siguiente pronunciamiento, “(...) Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)”

Que, en consecuencia, y estando vigente el Contrato Interadministrativo No. 1912 de 2026, y por ser procedente, las partes acuerdan suscribir el presente modificatorio, en los términos establecidos en las siguientes cláusulas:

**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1912-2026 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y AL DESARROLLO.**

---

**PRIMERO. PRÓRROGAR** el plazo de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1912 de 2026, hasta el 30 de septiembre de 2026.

**SEGUNDO. MODIFICAR** la cláusula TERCERA. – “PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, la cual quedará así:

*“(…) **CLAUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de septiembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”.*

**TERCERO - EROGACIONES:** La presente modificación no implica erogaciones adicionales a las inicialmente pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 1912 de 2026.

**CUARTO - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.** Las cláusulas y disposiciones no modificadas por el presente documento conservan plena vigencia

**QUINTO -** Forman parte integral del presente modificatorio, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de modificación contractual suscrita por el supervisor.
- b. Memorando de solicitud de modificación contractual.
- c. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- d. Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- e. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- f. Certificado de Consulta Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- g. Certificado de no inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- h. Formato Autorización Consulta Inhabilidades
- i. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales

**SEXTO. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio del Contrato Interadministrativo No. 1912 de 2026 se perfecciona con la suscripción de las partes en el SECOP II, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Elaboró: Andrés Mauricio Sánchez Ortiz – Abogado Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Helia Marcela Niño - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual.